



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.N. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1558
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 978-2016-MTC/16

Lima, 22 de Noviembre de 2016

Vistos, los Oficios N° 262-2016-MDH/A con H/R N° E-179013-2016, y, N° 321-2016-MDH/A con H/R N° E-232233-2016, presentados por la Municipalidad Distrital de Huarmaca en los que remite a esta Dirección General el Estudio del Proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal Huarmaca - Hualcas, -Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura", con Código SNIP N° 124490 para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

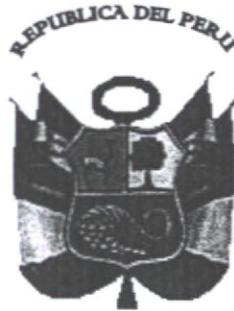
Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos que afecten recursos hídricos, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos con fecha 01 de julio del presente año se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones





24 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 978-2016-MTC/16

a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, mediante Oficio N° 262-2016-MDH/A, la Municipalidad Distrital de Huarmaca, solicita la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado EIA-sd "Rehabilitación Mejoramiento del Camino Vecinal Huarmaca - Hualcas, - Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura", con código SNIP 124490; el cual fue observado mediante Oficio N° 2180-2016-MTC/16 por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales requiriendo a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, informe el estado de ejecución, así como la situación actual del proyecto materia de evaluación;

Que, en atención a ello, la Municipalidad Distrital de Huarmaca a través de los Oficios N° 306-2016-MDH/A, N° 321-2016-MDH/A, informó la situación actual del Proyecto, presentando un Declaración Jurada de no inicio de obra de construcción del citado Proyecto, suscrita por el Alcalde de la referida comuna;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 110-2016-MTC/16.01/MQP/LMQ, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto de Inversión Pública "Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Huarmaca - Hualcas, -Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura", recomienda se otorgue al proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), evidenciándose en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental; asimismo del análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, ni presenta superposición con Zonas de Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Ubicación del Proyecto:

Descripción Tramo (Km)	Coordenadas UTM	
	Este (m)	Norte (m)
Inicio 0+000	663110.2168	9384083.4207
Fin 54+840	643149.5786	9390965.5622

Fuente: Evaluación Preliminar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Campamento y Patio de Maquinarias

Progresiva	Lado	Área (m ²)	COORDENADAS UTM		Infraestructura	Abastecimiento de agua y energía	Cantidad de personal
			Este (m)	Norte (m)			
Km 52+920 - 53+000	Der.	2,634.32	642476	9389500	Paredes de maderas y techos de calamina.	Agua para consumo en cajas. Energía con grupo electrógeno.	96 personas. Funcionará solo como oficinas.

Fuente: Evaluación Preliminar

Canteras

N°	Cantera	Prog. (Km)	Tipo de material	COORDENADAS UTM		Volumen Potencial (m ³)	Volumen a utilizar (m ³)	Superficie afectada (m ²)
				Este (m)	Norte (m)			
1	El Pistolero	3+500	Cantera de cerro, gravas arcillosas, mezcla de grava y arcilla	661634	9382222	30,000	5,522.53	749.68
2	La Huaca	11+000	Cantera de cerro, gravas arcillosas, mezcla de grava y arcilla	657971	9384773	25,000	19,753.60	9,986.03
3	Km 40+130	40+130	Cantera de cerro, arenas arcillosas, mezcla de arena y arcilla	647156	9380115	20,000	6,729.07	305.01
4	Rio Chalpis	54+844	Cantera de río, gravas arenosas limosas, mezcla de grava arena y limos	647156	9380115	40,000	26,533.80	11,568.64
Total						115,000	58,538.99	22,609.35

Fuente: Evaluación Preliminar

Depósitos de Material Excedente - DME

N°	DME	Lado	COORDENADAS UTM		Volumen potencial (m ³)	Volumen a disponer (m ³)
			Este (m)	Norte (m)		
1	Km 5+920	Derecho	660596	9382868	45,300.50	42,693.29
2	Km 7+160	Izquierdo	659928	9383004	10,340.00	6,078.79
3	Km 10+780	Derecho	658223	9384614	20,150.00	19,753.39
4	Km 15+330	Izquierdo	656798	9383206	15,250.00	14,189.67
5	Km 17+380	Derecho	656007	9383267	13,900.00	12,444.35
6	Km 23+440	Izquierdo	651959	9383326	10,200.00	7,046.16
7	Km 24+100	Izquierdo	652246	9383089	16,550.00	15,745.93
8	Km 25+880	Derecho	652638	9381799	9,500.00	7,278.51
9	Km 28+020	Derecho	652035	9380770	26,780.00	25,714.11
10	Km 29+520	Izquierdo	651600	9380427	18,550.00	15,983.68
11	Km 31+800	Izquierdo	650929	9380868	26,650.00	24,801.91
12	Km 33+600	Izquierdo	649951	9379746	8,560.00	6,248.66
13	Km 34+360	Izquierdo	649631	9379752	32,850.00	29,551.04
14	Km 39+480	Izquierdo	647735	9379845	35,550.00	29,562.97
15	Km 42+420	Izquierdo	646000	9381643	18,450.00	14,373.33
16	Km 45+420	Izquierdo	644297	9383513	20,450.00	18,616.06
17	Km 46+000	Izquierdo	644078	9383771	80,550.00	76,310.28
Total					409,580.50	366,392.13

Fuente: Evaluación Preliminar

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1558

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 NOV. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 978-2016-MTC/16

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, es deber de las autoridades en los procedimientos, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Huarmaca solicitó a través del documento de vistos, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado EIA-sd en el Subsector Transportes, sin embargo y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 75° de la Ley N° 27444, corresponde como autoridad, encausar la solicitud como una Evaluación Preliminar – EVAP y evaluar el expediente dentro del procedimiento administrativo de clasificación de proyectos de inversión;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 390-2016-MTC/16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto " Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Huarmaca - Hualcas, -Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de "Rehabilitación, Mejoramiento del Camino Vecinal Huarmaca - Hualcas, - Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura" con código SNIP N° 124490 ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,

Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales